

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintidós.

REF: EJECUTIVO 2022 0101.  
DEMANDANTE: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.  
CONTRA: MEDIMÁS EPS S.A.S.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. contra MEDIMÁS EPS S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$12.000.000.000,00, por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el acuerdo de pago aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez